

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)				
Responsable del proceso	Camilo José Hernández, Diana Carolina Mesa, Mariana Aya Guerrero, Henry Alexander Guerrero Galindo				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el monto mínimo de participaciones en los fondos de inversión colectiva, y se dictan otras disposiciones				
Objetivo del proyecto de regulación	Promoción del mercado de capitales, su profundización y desarrollo, en el entendido que este es un elemento necesario para un mayor crecimiento y bienestar social.				
Fecha de publicación del informe	28 de marzo de 2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	24 de febrero de 2022				
Fecha de finalización	11 de marzo de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-187035%2F%2FidPrimaryFile&revision=latestreleased				
Canales o medios dispuestos para la consulta	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y URF				
Canales o medios dispuestos para la consulta	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correos electrónicos URF				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	5				
Número total de comentarios recibidos	11				
Número de comentarios aceptados	4				
Número de comentarios no aceptados	7				
Número total de artículos del proyecto	6 en la versión publicada				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4				
Número total de artículos del proyecto modificados	2				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde la entidad
1	8/03/2022	Banco de la República	En aras de mantener los estándares de divulgación de información y prevención de conflictos de interés que aplican actualmente en el esquema de formadores de liquidez, consideramos que las siguientes disposiciones que hoy aplican en el caso de formación de liquidez con recursos del emisor también deberían aplicarse en el caso de formación de liquidez con recursos de otra entidad distinta al emisor. Artículo 2.9.17.1.6 Obligaciones generales del formador de liquidez del mercado de valores, numerales 5 y 6. Artículo 2.9.17.1.7 Prohibiciones del formador de liquidez del mercado de valores, numeral 2 Artículo 2.9.17.1.8 Obligaciones del emisor	Aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.
2	8/03/2022	Banco de la República	El proyecto indica que se adiciona al Decreto 2555 el Título 24 del Libro 9 de la Parte 2, pero este Título ya existe, "Régimen de tarifas en las operaciones que realicen las sociedades comisionistas de bolsa", por lo cual el nuevo título debería entrar como Título 25.	Aceptada	Se hace el ajuste al proyecto de decreto y se numera como título 25
3	8/03/2022	Banco de la República	El proyecto de decreto no incluye el parágrafo del artículo 3.1.1.3.5. Si se eliminara este parágrafo, el monto mínimo de participaciones empezaría a aplicarse a los fondos de capital privado, los cuales hasta el momento han estado exentos de este requisito.	No aceptada	Existe un cuerpo normativa especial para los FCP y en esa medida no se debe mencionar en la parte de
4	10/03/2022	Asobolsa	La posibilidad de prorrogar el plazo para cumplir con el nivel mínimo de patrimonio tan solo se prevé por una sola vez y dado que podrían existir casos en los que la sociedad administradora vea relevante mantener la alternativa de inversión sin afectar a los clientes y por lo tanto, no tener que proceder a la liquidación inmediata del fondo, se plantea una alternativa que podría resultar útil en estos casos y es la posibilidad de establecer un plan de acción previamente aprobado por la SFC, con el fin de recuperar el patrimonio exigido.	Aceptada	Se incluye una propuesta de norma, en la cual se posibilita que los FIC puedan tener un plazo de 60 días para recuperación de los montos mínimos sin entrar a liquidación y que la Asamblea del vehículo
5	11/03/2022	Asofiduciarias	En cuanto al monto mínimo, independientemente del valor que este tenga, se considera importante que se evalúe la posibilidad de que el fondo no entre necesariamente, y de manera inmediata, en causal de liquidación cuando incumpla dicho monto una vez ya se encuentre en operación. En general, se considera que la liquidación del fondo debe ser la medida que se adopte únicamente si no es posible definir un plan de ajuste ante la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para recuperar el volumen mínimo exigido.	Aceptada	Se incluye una propuesta de norma, en la cual se posibilita que los FIC puedan tener un plazo de 60 días para recuperación de los montos mínimos sin entrar a liquidación y que la Asamblea del vehículo
6	11/03/2022	Asofiduciarias	Se considera también necesario modificar el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.6.2 del Decreto de tal manera que se amplíe el plazo en el cual no serán exigibles los límites por inversionista durante los primeros 18 meses de operación del fondo, para así armonizar el cumplimiento de estos límites frente al nuevo plazo establecido para lograr el monto mínimo de participaciones.	No aceptada	Se considera que no es necesaria dicha modificación y que son límites diferentes
7	11/03/2022	AMV	a) Se sugiere aclarar cuál es el alcance o el rol que tiene la entidad interesada en definir la estrategia de negociación para suministrar liquidez. Asimismo, es relevante conocer cuáles son las entidades o agentes que pueden desarrollar dichas funciones. b) Adicionalmente, es importante identificar si el alcance del rol de la entidad que define la estrategia de negociación afecta de alguna manera los deberes y responsabilidades del formador de liquidez. Lo anterior, con el objetivo de promover la transparencia e integridad del mercado. c) Finalmente, se sugiere aclarar si, dentro de los requisitos de contenido mínimo del contrato entre el formador de liquidez y la entidad, al hacer referencia al emisor en el numeral 2 del artículo 2.9.17.1.3 este se debe entender como la entidad interesada.	No aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.
8	11/03/2022	AMV	Aún cuando el artículo 2.9.17.1.2 del Decreto 2555 de 2010 señala que serán valores admisibles los "valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en los sistemas de negociación de valores o listados en sistemas de cotización de valores extranjeros", sin limitarse a valores de renta variable, el documento técnico del Proyecto de Decreto sólo hace referencia a los valores de renta variable, sin considerar que los programas de formadores de liquidez también son susceptibles de instituirse respecto de valores de renta fija.	No aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.
9	11/03/2022	BVC	La propuesta exige que cuando los fondos o recursos empleados para ejecutar un programa de formador de liquidez provengan de una entidad interesada, estos deberán ser transferidos a un patrimonio autónomo mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil. Al respecto es necesario tener en cuenta que en aquellos eventos en que este tercero interesado desarrolle directamente el programa, ya sea a través de un acceso patrocinado o enrutamiento en el mercado de renta variable, o directamente en el mercado de renta fija y derivados, no será necesaria la constitución del patrimonio autónomo ya que dicho tercero interesado ejecutará de manera directa los recursos dispuestos para tal fin.	No aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.

10	11/03/2022	BVC	Se propone que los programas de liquidez puedan desarrollarse también sobre valores emitidos, avalados o administrados por entidades vinculadas al participante.	No aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.
11	11/03/2022	BVC	Teniendo en cuenta la importancia de contar con un marco regulatorio que le permita a los administradores de los sistemas de negociación y registro implementar estrategias frente al desarrollo de la liquidez en los mercados, la Bolsa considera necesario que dentro del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 relacionado con las "NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES" se incluya un nuevo título en el que se habilite expresamente a los administradores de los sistemas de negociación y registro para desarrollar programas que fomenten la liquidez de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o listados en los sistemas de cotización de valores extranjeros.	No aceptada	Se considera necesario hacer una revisión integral de la figura de los formadores de liquidez y no solo a las formas de fondeo y de estructuración de la figura.

Elaborado por: Diana Cardina Mesa - Mariana Aya Guerrero - Henry Alexander Guerrero Galindo	Revisado por: Camilo José Hernández López
Cargo: Asesores	Cargo: Subdirector de Desarrollo de Mercados
Firma: 	Firma: 